



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 MAYO 2018

E 003 3 4 3

Señores
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." (Granja Avícola
Fátima)
Atn, ÁLVARO JESÚS COTES MESTRE
Representante Legal
Carrera 30 No.28-A-180
Soledad (Atlántico)

Referencia: RESOLUCIÓN No 0000344

DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japet
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Berandica -- Profesional Universitario
V°B°: Ing. Liliana Zapata Garrido -- Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams -- Asesora de Dirección
Exp: 0101-088 y 0127-214.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000344 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA FATIMA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el Oficio radicado C.R.A. No.0007264 del 11 de Agosto de 2017, el señor VICTOR SCOTT LOPEZ, actuando en calidad de Gerente Unidad de reproductoras e incubación de la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." – ACONDESA, identificada con Nit No.890.103.400-5, solicitó a esta Corporación concesión de aguas subterráneas, con el objeto de abastecer las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas en la GRANJA AVÍCOLA FÁTIMA, ubicada en el Municipio de Baranoa (Atlántico).

Cabe anotar que ACONDESA S.A. anexó a la solicitud antes mencionada, los siguientes documentos:

1. Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas (De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – artículo 2.2.3.2.9.1).
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Certificado de Libertad y Tradición del predio.
5. Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
6. Plano de localización del predio.
7. Plano del sistema de captación.

Que la citada solicitud y documentos anexos fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis.

Que mediante Auto No.1272 de fecha 31 de Agosto de 2017, esta Corporación admitió solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad ACONDESA S.A., para la GRANJA AVÍCOLA FÁTIMA.

Que por medio del Oficio Radicado C.R.A. No.10107 del 31 de Octubre de 2017, ACONDESA S.A. remitió copia de la publicación y el volante de consignación por concepto de evaluación ambiental de acuerdo a lo estipulado mediante Auto No.1272 del 31 de Agosto de 2017.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, personal de esta Corporación evaluó la documentación presentada y realizó visita de inspección técnica el día Treinta (30) de Noviembre de 2017, al predio objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, emitiendo el Informe Técnico No.1542 del 13 de Diciembre de 2017, el cual se sintetiza así:

"LOCALIZACIÓN:

La Granja se localiza en el Municipio de Baranoa, a la margen derecha de la Carretera la Cordialidad, en sentido Norte – Sur, a unos 4,6 kilómetros después del casco urbano del municipio.

COORDENADAS DEL PREDIO: 10° 45' 28" N; 74° 54' 47" O

#3
130
13-03-19

RESOLUCION No. 10670/30/08/11 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA FATIMA, EN
EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)"

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola no está operando y se están haciendo unas adecuaciones.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0670/30/08/11		X	La concesión de aguas se encuentra vencida.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Avícola Fátima, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, obteniendo siguiente información:
- ♦ Actualmente la granja no se encuentra en operación, debido a que se están realizando adecuaciones de tipo constructivo, persona que atendió la visita comentó que la granja no está desarrollando las actividades avícolas hace aproximadamente 18 meses y se tiene proyectado reactivar las operaciones en el mes de enero del año 2018.
- ♦ La Granja está dedicada a la explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, cuenta con 7 galpones, que ocupan un área de aproximadamente 5.600 m², con capacidad para albergar 50.000 aves.
- ♦ La Granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10° 45' 29,30" N – 74° 54' 50,20" O.
- ♦ El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3.0 HP y se conduce con tubería PVC de 2 pulgadas hacia un aljibe con capacidad de aproximadamente 50.000 litros, de donde se conduce mediante tubería PVC de ¾ de pulgadas de diámetro hacia los tanques elevados que surten a los bebederos de las aves y a las zonas de consumo doméstico. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante los radicados con No. 7264 de 11 de agosto de 2017 y 10107 de 31 de octubre de 2017, el representante legal de la empresa Acondesa S.A – Granja Avícola Fátima, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas, conteniendo la siguiente información:

- ✓ Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: ACONDESA S.A.
NIT: 890.103.400-5.
Dirección: Carrera 30 No. 28A-180.
Ciudad: Soledad.

J. J. J.

RESOLUCION Nº 0000344 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA FATIMA, EN
EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)”

Teléfono: 374 32 12.

Calidad en que actúa: Propietario.

Información General:

Nombre del predio: Granja Avícola Fátima.

Área: 5 Ha.

Dirección del predio: Vía Baranoa – Sabanalarga.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Baranoa.

Actividad: Avicultura.

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No

Información Específica:

Nombre de la fuente: Pozo profundo.

Caudal del pozo: 6 L/s.

Profundidad: 33,35 metros.

Demanda/Uso

Doméstico: 10 personas permanentes y 5 personas transitorias.

Pecuario: 50.000 Gallinas ponedoras.

Caudal solicitado: 2,3 L/s.

Termino por el cual se solicita la concesión: 5 años.

✓ **Resultados de la prueba de bombeo:**

Nivel estático	Saltante bajo presión de gas
Nivel dinámico	33,35 metros
Caudal aforado	3,8 L/s
Producción comercial	6 L/s
Nivel de bombeo esperado	50 metros aproximadamente

✓ **Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:**

- a. **Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono.**
Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.

Razón social: ACONDESA S.A. – Granja Avícola Fátima.

Ubicación: La Granja Avícola Fátima, se encuentra ubicada en el municipio de Baranoa, a la margen derecha de la Carretera la Cordialidad, en sentido Norte – Sur, a unos 4,6 kilómetros después del casco urbano del municipio.

Dirección de notificación: Carrera 30 Nº 28A – 180, Soledad.

Representante Legal: Álvaro Cotes Maestro.

NIT: 890.103.400 – 5.

Teléfono: 374 32 12.

- b. **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

La Granja Avícola Fátima se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10° 45' 29,30" N – 74° 54' 50,20" O.

- c. **Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción.**

El agua que se captará del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Granja Avícola Fátima.

Baranoa

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000344 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA FATIMA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)"

d. Información sobre la destinación de las aguas.

El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Granja Avícola Fátima.

e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

• **Indicar si la captación será continua o intermitente:** la captación de agua en el pozo profundo se realizará de forma intermitente.

• **Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año:** El caudal a captar corresponde a 2,3 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 67 m³/día, 2.000 m³/mes y 24.000 m³/año.

f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de 50.000 litros, de donde se conduce hacia los bebederos de las aves y hacia las zonas de consumo doméstico. El pozo profundo cuenta con un sistema de medición de caudal y se lleva registro del agua captada diariamente.

g. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

h. Anexar plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente.

La plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), se anexó a la solicitud de concesión de aguas.

i. Anexar plano de localización del predio con sus linderos avalados por un profesional idóneo en la materia, en escala adecuada para una óptima comprensión.

El plano de localización se anexó a la solicitud de concesión de aguas.

j. Anexar documentos que acrediten la propiedad del inmueble.

El certificado de libertad y tradición del inmueble, se anexó a la solicitud de concesión de aguas.

k. Anexar los diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo en la materia.

El plano donde se muestra el sistema de captación, se anexó a la solicitud de concesión de aguas.

CONCLUSIONES DEL POMCA:

1. El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedades de la vertiente occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No.001 del 27 de Noviembre del 2009.

Barao

W

RESOLUCION No. 0000344 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA FATIMA, EN
EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)"

2. De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de **BARANOA** concertado con esta Corporación a través de Resolución No.156 del 22 de mayo del 2003, adoptado mediante Acuerdo No.03 del 30 de julio del 2003, presenta el siguiente uso del suelo: **ZONA DE RECUPERACIÓN**.
3. El área en estudio se encuentra afectada por cuerpos de agua.

RONDA HIDRICA:

La línea representada bajo el esquema arrojado por las coordenadas suministradas se ve intervenido por cuerpos de agua permanente, por consiguiente cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por ende se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esta faja es de dominio público y bien del Estado.

4. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que se encuentra localizado en un área priorizada y declarada como **ÁREA PROTEGIDA**.
5. La cobertura de la tierra del área en estudio esta se caracteriza por estar dentro de una zona de: **TEJIDO URBANO CONTINUO**.
6. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico, la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a una zona **3s-3, 4e1**.

Subclase 3s-3:

Conforman esta subclase las unidades **LWBb, LWBc, RWGa y RWSa**, localizadas en el paisaje de lomerío, en la planicie aluvial y fluvio lacustre, de relieve plano a ligeramente inclinado con pendientes 0-3-7-12% y clima cálido seco. Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a las texturas finas (contenido de arcilla entre 40 y 60%) y los encharcamientos de corta duración durante los inviernos.

El uso recomendado es la agricultura con cultivos transitorios propios de la región y ganadería semi-intensiva con pastos mejorados. Estos suelos requieren prácticas de manejo como subsolado, aplicación de fertilizantes, incorporación de desechos vegetales y aplicación de materia orgánica para mejorar la aireación del suelo y de riego en la época seca.

Subclase 4e-1

A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizados principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes a 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Se identifican con los símbolos cartográficos, **LWBb2, LWBc2, LWCb2, LWCc2, LWCd2, LWDc2, LWDd2, LWGd2, LWHc2, LWHd2 Y RWFc2**.

7. **Pendientes.** El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2 - 7% - 7-12%.

Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de **EROSIÓN**, se encuentra en categoría **MODERADA** y **ALTA**, por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**, el polígono se encuentra en categoría **MODERADAMENTE BAJA**, por fenómeno de **INUNDACIONES**, el polígono se encuentra en categoría **MODERADA**, por fenómeno de **REMOCIÓN EN MASAS**, el polígono se

José

RESOLUCION No 000344 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA FATIMA, EN
EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)”

encuentra en categoría MODERADA y por fenómeno de SISMOS, su susceptibilidad es MODERADAMENTE BAJA.

CONCLUSIONES:

En virtud de los documentos presentados por la empresa Acondesa S.A. – Granja Avícola Fátima y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

- ♦ La Granja Avícola Fátima, no se encuentra en operación, debido a que se están realizando adecuaciones de tipo constructivo, persona que atendió la visita comentó que la granja no está desarrollando las actividades avícolas hace aproximadamente 18 meses y se tiene proyectado reactivar las operaciones en el mes de enero del año 2018.
- ♦ La Granja Avícola Fátima está dedicada a la explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, cuenta con 7 galpones, que ocupan un área de aproximadamente 5.600 m², con capacidad para albergar 50.000 aves.
- ♦ La Granja Avícola Fátima se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10° 45' 29,30" N – 74° 54' 50,20" O. El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3.0 HP y se conduce con tubería PVC de 2 pulgadas hacia un aljibe con capacidad de aproximadamente 50.000 litros, de donde se conduce mediante tubería PVC de ¾ de pulgadas de diámetro hacia los tanques elevados que surten a los bebederos de las aves y a las zonas de consumo doméstico. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.
- ♦ Mediante los radicados con No. 7264 de 11 de agosto de 2017 y 10107 de 31 de octubre de 2017, el representante legal de la empresa Acondesa S.A – Granja Avícola Fátima, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas.
- ♦ El caudal a captar en el pozo profundo construido en la Granja Avícola Fátima corresponde a 2,3 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 67 m³/día, 2.000 m³/mes y 24.000 m³/año.
- ♦ El predio donde opera la Granja Avícola Fátima, se encuentra localizado en la Cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena, el cual está en proceso de ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 de 27 de noviembre de 2009.

De acuerdo a la evaluación realizada al predio de la Granja Avícola Fátima, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, este presenta susceptibilidad de amenazas por inundación moderada; susceptibilidad de amenazas por remoción moderada; susceptibilidad de amenazas por incendio, moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión moderada y alta; susceptibilidad de amenazas por sismicidad moderada.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Jabat

RESOLUCION No. **0000344** DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA FATIMA, EN
EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)"**

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las

Baranoa

RESOLUCION Nº 0000344 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA FATIMA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)”

Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que los artículos 2.2.3.2.2.2., 2.2.3.2.5.1., 2.2.3.2.7.1., 2.2.3.2.7.2., 2.2.3.2.7.3., 2.2.3.2.7.4., 2.2.3.2.8.1., 2.2.3.2.8.5., 2.2.3.2.9.9. y 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015, señalan al respecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. *Son aguas de uso público:*

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando*

bases

RESOLUCION Nº 0000344 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA FATIMA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)”

por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.

Por su parte la Ley 99 de 1993, establece en sus artículos 70 y 71, lo siguiente:

“Artículo 70°.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Joan

RESOLUCIÓN No. 0000344 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA FATIMA, EN
EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)"**

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016. La mencionada Resolución fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución especifica en el numeral "4" del artículo 2º, que las Concesiones de aguas superficiales y subterráneas requiere de seguimiento ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. N° 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad ACONDESA S.A., se entiende

Japack

RESOLUCION Nº 0000344 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA FATIMA, EN
EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)"

como usuario de MENOR IMPACTO, el cual se define como aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales, razón por la cual se requerirá del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto, por servicio de Seguimiento ambiental con el incremento del IPC para el año correspondiente, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas.

Instrumentos de control	Valor total por evaluación
Concesiones de aguas superficiales y subterráneas - MENOR IMPACTO	\$ 1.466.736,22

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de aguas subterráneas en la Granja Avícola Fátima, en jurisdicción del Municipio de Baranoa (Atlántico), a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A." – ACONDESA, identificada con Nit No. 890.103.400-5, representada legalmente por ÁLVARO JESÚS COTES MESTRE, identificado con C.C. No.7.475.817 o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: La Concesión de aguas subterráneas es otorgada para un (1) pozo profundo localizado en las coordenadas: 10° 45' 29,30" N; 74° 54' 50,20" O, con un caudal de 2,3 L/s, para captar un volumen diario de 67 m3, correspondientes a un volumen mensual de 2.000 m3 y un volumen anual de 24.000 m3, para usarla en actividades pecuaria y doméstica desarrolladas en la Granja.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas subterráneas es otorgada por un término de Cinco (5) años a partir de la fecha en que el presente Acto Administrativo quede ejecutoriado, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- a) Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, la Caracterización del agua captada del pozo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben

Baranoa

RESOLUCION Nº 000034 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA FATIMA, EN
EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)”

informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- c) Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- d) Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- e) No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso
- f) El Representante Legal de la sociedad ACONDESA S.A. – Granja Avícola Fátima, deberá una vez notificado el presente Acto Administrativo, entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

ARTICULO TERCERO: Cualquier reforma de las modalidades y características del beneficio otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de esta Corporación, quien solamente la concederá cuando haya comprobado suficientemente las razones y conveniencias de las reformas.

ARTICULO CUARTO: La sociedad ACONDESA S.A., identificada con Nit No.890.103.400-5, debe cancelar la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (\$1.466.736,22), por concepto de Seguimiento al permiso de Concesión de aguas subterráneas, para la anualidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación y el IPC para el año correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico No.1542 del 13 de Diciembre de 2017, hace parte del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: La sociedad ACONDESA S.A., identificada con Nit No.890.103.400-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los

Japón

RESOLUCION N^o 000034 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA FATIMA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)"

recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO OCTAVO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

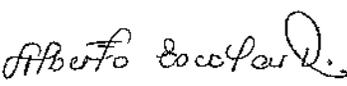
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad ACONDESA S.A., identificada con Nit No.890.103.400-5, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japax
EXP: 0101-088 y 0127-214.
Proyectó: Ricardo Guerra Anza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental
V^oB^o: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección